

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 10

Referencia:

Año: 1981

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-11-1981

Título: POR EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Gaceta Oficial: 19608

Publicada el: 13-07-1982

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Tratados y acuerdos bilaterales, Comercio internacional

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.393

Rollo: 19

Posición: 1296

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIX

PANAMA, R. DE. P. MARTES 13 DE JULIO DE 1982

Nº 19.608

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley Nº 10 de 9 de noviembre de 1981, por la cual se aprueba el Convenio Comercial de la República de Panamá, y el Gobierno de la República Democrática de Alemania.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

APRUEBASE EL CONVENIO COMERCIAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEMOCRATICA DE ALEMANIA

LEY No. 10

(de 9 de noviembre de 1981)
por la cual se aprueba el Convenio Comercial entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Democrática Alemana.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS: DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase en todas sus partes el Convenio Comercial entre el Gobierno de la República de Panamá, y el Gobierno de la República Democrática Alemana, que a la letra dice:

"CONVENIO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA"

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Democrática Alemana (llamados en adelante "las Partes Contratantes"), guiados por el deseo de desarrollar y profundizar las relaciones comerciales entre ambos Estados sobre la base de los principios del derecho internacional, especialmente los principios de la igualdad soberana de los Estados, la no intervención en los asuntos internos y al beneficio mutuo, han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes Contratantes emprenderán todos los esfuerzos para desarrollar y facilitar el comercio entre ambos Estados en el marco del presente Convenio.

ARTICULO 2

Con el propósito de fomentar y facilitar el comercio entre ambos Estados, las Partes Contratantes se concederán el trato de nación más favorecida en to-

dos los asuntos relativos a las relaciones comerciales.

Las disposiciones del presente Artículo no se extenderán a las ventajas y privilegios que cualquiera de las Partes Contratantes haya otorgado u otorgue en el futuro a los países limítrofes con el propósito de facilitar el comercio fronterizo.

En cuanto a la República de Panamá, dicho trato de nación más favorecida no se aplicará a las ventajas y privilegios que se hayan otorgado o puedan otorgarse en el futuro a los países en vías de desarrollo.

ARTICULO 3

Las Partes Contratantes declararán su mutuo interés en el desarrollo de las relaciones económicas y científico-técnicas entre ambos Estados y promoverán la cooperación en estos terrenos en el marco de sus respectivas normas legales vigentes en el territorio de su Estado, siempre que ello sea de interés para ambos Estados.

ARTICULO 4

Las Partes Contratantes prestarán la asistencia necesaria para la importación y exportación de mercancías de un país a otro en el marco de las leyes, reglas y disposiciones vigentes en cada país.

ARTICULO 5

Los suministros de mercancías en el marco de este Convenio se efectuarán sobre la base de contratos concertados entre personas jurídicas de la República Democrática Alemana autorizadas a participar en el comercio exterior, por un lado, y personas naturales y jurídicas, públicas y privadas de la República de Panamá, por el otro.

Las personas naturales y jurídicas arriba mencionadas llevarán a cabo sus transacciones comerciales bajo propia responsabilidad en cualquier respeto.

ARTICULO 6

Para la mejor ejecución de este Convenio, ambas Partes Contratantes acordarán la cooperación relativa al financiamiento, al transporte de las mercancías y a la cooperación tecnológica.

ARTICULO 7

Cada una de las Partes Contratantes eximirá de derechos de aduana, impuestos y demás gravámenes, en el marco de sus disposiciones legales vigentes en su Estado, las siguientes mercancías y objetos al ser importados y exportados:

a) Muestras de mercancías, catálogos y material de publicidad incluyendo películas de publicidad;

b) Herramientas y accesorios introducidos por mecánicos especializados para utilizarse en montajes o reparaciones de máquinas y que son objetos de los contratos. Dichas herramientas y accesorios no podrán ser objeto de venta y su reexportación será obligatoria;

c) Mercancías y objetos para ferias y exposiciones permanentes y temporales, siempre que tales mercancías y objetos sean reexportados;

d) Embalajes marcados incluyendo contenedores que se introducen llenos o vacíos y que, transcurrido un plazo determinado, deberán ser retornados llenos o vacíos.

ARTICULO 8

Las Partes Contratantes promoverán y facilitarán, en el marco de las disposiciones legales vigentes en su Estado, la celebración de ferias y exposiciones y la participación recíproca por empresas y firmas de un Estado en el territorio del otro Estado.

ARTICULO 9

Las Partes Contratantes estarán de acuerdo en que los precios de las mercancías a ser suministradas en el marco de este Convenio serán fijados

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:
Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25
TODO PAGO ADELANTADO

en relación a los precios en los principales mercados internacionales.

ARTICULO 10

Todos los pagos que resulten de este Convenio, serán efectuados en moneda libremente convertible, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en cada Estado sobre el tráfico y control de divisas.

ARTICULO 11

Las Partes Contratantes acuerdan crear una Comisión Mixta con el fin de facilitar la realización de las disposiciones del presente Convenio e incrementar las relaciones comerciales y económicas entre ambas Partes. La Comisión estará integrada por representantes designados por las Partes Contratantes y se reunirán alternativamente en la República Democrática Alemana y en la República de Panamá a petición de una de las Partes Contratantes.

ARTICULO 12

Las disposiciones del presente Convenio se seguirán aplicando a todas las transacciones celebradas durante su vigencia, cuyos efectos no se hayan cumplido en su totalidad al momento de la expiración de este Convenio.

ARTICULO 13

Modificaciones y suplementos al presente Convenio requerirán del acuerdo escrito de ambas Partes Contratantes.

ARTICULO 14

Este Convenio entrará provisionalmente en vigencia el día de su firma y definitivamente el día en que ambas Partes Contratantes, después de haber cumplido las exigencias de su legislación interna, notifiquen su correspondiente aprobación.

La duración del Convenio tendrá el período de dos años prorrogables automáticamente de año en año, salvo que una de las Partes Contratantes comunique a la otra por lo menos seis meses antes de la fecha de expiración del Convenio su decisión de no prorrogarlo.

Hecho y firmado en Panamá, el 17 de octubre de 1979, en dos originales, cada uno en los idiomas español y alemán, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA

(fdo)

HUMBERTO VILLALOBOS
POR EL GOBIERNO DE LA

REPUBLICA DEMOCRATICA
ALEMANA

(fdo)

HAINZ SACHESE

ARTICULO SEGUNDO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

DR. LUIS DE LEONARIAS

Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA

Secretario General de la
Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL -
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA -
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
DE DE 1982

ARISTIDES ROYO S.

Presidente de la República

JORGE ENRIQUE ILLUECA

Ministro de Relaciones Exteriores

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 83

El suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL por medio del presente edicto al público:

EMPLAZA:

A ABEL ARTURO ALMANZA BERNAL, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el Juicio Ejecutivo Hipotecario que en su contra ha interuesto el CITIBANK, N.A. ANTES THE FIRST NATIONAL CITY BANK

Se advierte al emplazado que si no lo hace en el término indicado se nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se pone a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, 7 de julio de 1982.

El Juez,

(fdo) Licdo. Carlos Strah Castellón

(fdo) Licda. Elsie Alvarez A.
La Secretaria,

L-383630

(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, por este medio EMPLAZA al señor LOUIS FERRERA LUICA, como representante legal de la empresa L.R. IMPORT y EXPORT, S.A. cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio ORDINARIO propuesto por ALMACENADORA BANCOCOLMB, S.A.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que dispone los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 30 de junio de 1982, por el término de diez (10) días, y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

EL JUEZ,

(fdo.) Licdo. ROMERO CAJAR P.

LA SECRETARIA,

(fdo.) XIOMARA BULGIN.

L 388983

(Única Publicación)